

# 757

20 de enero  
de 2023

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

[www.trelew.gov.ar](http://www.trelew.gov.ar)

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. **ADRIAN DARIO MADERNA**  
*Intendente Municipal*

Sr. **NORBERTO G. YAUHAR**  
*Secretario de Coordinación de  
Gabinete y Gobierno*

Sr. **MARCELO A. OLIVERA**  
*Secretario de Hacienda*

Ing. **RICARDO QUIROGA**  
*Secretario de Planificación, Obras  
y Serv. Públicos*

Sr. **PABLO ALMONACID**  
*Secretario de Desarrollo Social y  
Acción Comunitaria*

## CONCEJO DELIBERANTE

Lic. **JUAN I. AGUILAR**  
*Concejal (Presidente)*

Sra. **CAROL T. WILLIAMS**  
*Concejala (Vicepresidenta 1°)*

Prof. **CLAUDIA MARÍA IUN**  
*Concejala (Vicepresidenta 2°)*

Sra. **LORENA ALCALA**  
*Concejala*

Sr. **JOSÉ OSCAR VILLARROEL**  
*Concejal*

Sra. **VIRGINIA CORREA**  
*Concejala*

Sr. **HÉCTOR CASTILLO**  
*Concejal*

Sra. **OLGA GODOY**  
*Concejala*

Sr. **LEANDO ESPINOSA**  
*Concejal*

Dr. **RUBÉN N. CÁCERES**  
*Concejal*

## SUMARIO

Pág. 2	Ordenanza N° 13484	Aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Trelew para el año 2023.
Pág. 3	Ordenanza N° 13486	Prohibase la habilitación municipal de oficinas y negocios inmobiliarios para la forma de representación de franquicias, licencias o marcas.
Pág. 3/12	Ordenanza N° 13512	Aprobar el reglamento y cronograma electoral para las elecciones del 16 de abril de 2023.

**ORDENANZA N° 13484****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Visto el Expediente N° 30.365/22 del registro de este Concejo Deliberante, mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal presentó el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Trelew para el año 2023 con sus correspondientes Objetivos y Actividades y, habiendo analizado el mismo, se encuentra procedente su aprobación.

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO N°19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): APRUEBESE el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Trelew para el Año 2.023 con sus correspondientes Objetivos y Actividades, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y SIETE CON 53/100 (\$ 17.474.811.077,53), de acuerdo a las Planillas Anexas N°1 al N°5, y Anexo I que se adjuntan y pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°): AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar modificaciones en los créditos asignados entre todas las Partidas de Programas a los efectos de permitir un mejor desenvolvimiento administrativo, comunicando las variaciones al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°): FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Trelew para el Año 2.023 cuando se recepcionen ingresos de jurisdicción municipal no previstos o que excedan la previsión en cada cuenta presupuestaria, depositándose los mismos en una cuenta bancaria de rentas generales; o cuando se recepcionen o se prevean recepcionar por Resoluciones, Decretos, Acuerdos, Convenios o contratos firmados por el Ejecutivo fondos no previstos presupuestariamente o que excedan la previsión, depositándose los mismos en una cuenta bancaria específica que se denominará Fondos Afectados, comunicando las variaciones al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4°): FIJESE en UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS (1.722) el número de Cargos de la Planta de Personal y en SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (7.741) las Horas Cátedra de acuerdo a la Planilla Anexa N° 5 que se adjunta y pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar modificaciones sin alterar el total de la Planta de Personal comunicando las variaciones al Concejo Deliberante, y podrá utilizar con personal contratado los cargos de Planta Permanente que se encuentren vacantes, los cargos reservados de los agentes que se encuentren con Mayor Función a Cargos Directivos, Áreas Programáticas ó por estar designados en los cargos establecidos fuera del escalafón Municipal, el cual cesará en sus funciones una vez que al titular del cargo se le limite la Mayor Función asignada oportunamente.

ARTÍCULO 5°): ESTABLEZCASE en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00) el monto al que se refiere el Artículo 44° de la Ordenanza N° 6370.

ARTÍCULO 6°): Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en la presente, deberá especificar las fuentes de los recursos para su financiamiento y ejecución.

ARTÍCULO 7°): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para organizar un fondo unificado con todas las cuentas oficiales del municipio, a la vista existentes y las que se crearen en el futuro en el Banco del Chubut S.A., cualquiera sea su naturaleza con excepción de la cuenta corriente Nro. 229340/2, correspondiente a Rentas Generales.

ARTÍCULO 8°): El Poder Ejecutivo Municipal podrá utilizar por intermedio de la Secretaría de Hacienda hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) de los saldos del Fondo Unificado a los fines de atender las obligaciones de la Municipalidad. Los montos mencionados se calcularán sobre el saldo promedio mensual registrado en las cuentas integrantes del Fondo Unificado durante los últimos TRES (3) meses inmediatos anteriores a su utilización.

El Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación pertinente para el ejercicio de la facultad que le confiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-.

ARTÍCULO 10°): REGISTRESE SU SANCION. GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION. COMUNIQUESE. NOTIFIQUESE. DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12032. PROMULGADA EL DÍA: 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

N°	DESCRIPCION	IMPORTE
01	PROGRAMA PRINCIPAL-INTENDENCIA	2.936.132.716,62
03	PROGRAMA PRINCIPAL-HACIENDA	1.459.417.605,46
04	PROGRAMA PRINCIPAL-PLANIFICACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	6.764.435.646,81
05	PROGRAMA PRINCIPAL-DESARROLLO SOCIAL Y ACCION COMUNITARIA	1.634.677.786,84
07	PROGRAMA PRINCIPAL-CONCEJO DELIBERANTE	640.000.000,00
08	PROGRAMA PRINCIPAL-TRIBUNAL DE FALTAS	84.465.000,00
09	PROGRAMA PRINCIPAL-TRIBUNAL DE CUENTAS	366.244.000,00
70	PROGRAMA PRINCIPAL-CREDITO REFUERZO	182.299.000,00
80	PROGRAMA PRINCIPAL-ORG.MUNIC.REGULADOR DE LOS SERV.PUB. (O.M.Re.S.P.)	97.805.000,00
90	PROGRAMA PRINCIPAL-SECRETARIA COORDINACION DE GABINETE Y GOBIERNO	3.309.334.321,80
TOTAL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS AÑO 2023		17.474.811.077,53

**ORDENANZA N° 13486****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La nota elevada al Concejo Deliberante el día 29 de agosto de 2022 por el Colegio Público de Corredores Inmobiliarios del Chubut (COCICH) y la posterior reunión concertada entre el Presidente del Concejo Deliberante y representantes de dicha colegiatura.

La solicitada realizada por el Colegio Público de Corredores Inmobiliarios en fecha 23 de septiembre de 2022, donde se rechaza toda posibilidad de instalación en la provincia de firmas bajo la modalidad de Franquicias, Licencias o Marcas que desarrollen la actividad específica del Corredor Público.

La Ordenanza N° 12.465 del Concejo Deliberante de Puerto Madryn, que prohíbe la instalación de franquicias y marcas que realicen actividades de incumbencia de los y las corredoras inmobiliarias.

La Ordenanza N° 12.649/17 por la cual el Concejo Deliberante de Trelew, adhiere a la Ley Provincial IV N°16, la cual fue sancionada el 11 de agosto del año 2016 y mediante la cual se crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia del Chubut y se regulan aspectos vinculados al ejercicio de la actividad de los Corredores Públicos Inmobiliarios.

Considerando que, en el ámbito nacional, el ejercicio de las profesiones de Martillero y Corredor Público, se encuentra regulado por la Ley N° 20.266, modificada por Ley N° 25.028 y la normativa plasmada en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en el ámbito de la Provincia del Chubut el ejercicio de tales profesiones se encuentra regulado por la Ley IV N° 16 que regula la profesión del Corretaje Inmobiliario en la Provincia del Chubut y a su vez, crea el Colegio Público de Corredores, estableciendo que el Corretaje solo podrá ser ejercido en la provincia por quienes se encuentren debidamente matriculados ante dicho colegio según el artículo 2°, y que para ello, es necesario contar con un título universitario habilitado, entre otros requisitos según el artículo 3°.

Que desde hace algunos años han desembarcado en la República Argentina empresas extranjeras denominadas Franquicias Inmobiliarias que ofrecen servicios inmobiliarios, tales como asesoramiento en venta de inmuebles, cobro por el uso de la marca y publicidad, venta de cursos de capacitación entre otros.

Que esta situación promueve el ejercicio de la profesión a personas no habilitadas a tal fin, todo ello en contraposición con la normativa que regula la actividad.

Que estas personas, denominadas por las franquicias como Agentes Inmobiliarios perciben una remuneración por su labor de intermediarios entre la oferta y la demanda, sin estar obligados a cumplir con los apodes previsionales, no siendo alcanzados por el poder disciplinario otorgado a los Colegios Profesionales.

Que, al utilizar los servicios de agentes asociados o agentes inmobiliarios sin título profesional ni matrícula habilitante, provocan una competencia desleal que afecta gravemente a todo el conjunto de profesionales inscriptos.

Que el ejercicio profesional, a través de franquicias inmobiliarias, se encuentra prohibido por la legislación vigente, en tanto no es lícito que los matriculados faciliten su nombre a personas no habilitadas a efectos de que procedan a la apertura de oficinas y ejerzan la profesión; utilicen un nombre de fantasía o marca, y actúen bajo una denominación que no corresponde con el nombre y apellido de un profesional matriculado y constituyan sociedades con personas matriculadas.

Que la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata se ha expedido respecto de la ilegalidad de las franquicias inmobiliarias en el marco de la causa Di Girolamo Marcelo contra Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires Sobre Pretensión Anulatoria Expte. N° 15.815 de fecha 5-02-2019.

**POR ELLO:**

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1ro.): PROHÍBASE** la Habilitación Municipal de oficinas y negocios inmobiliarios bajo la forma de representación de franquicias, licencias o marcas o de cualquier tipo de comercio inmobiliario que no cumpla con las disposiciones de la Ley Nacional N° 25028 y sus modificatorias y la Ley Provincial IV N° 16.

**ARTÍCULO 2do.): PROHÍBASE** en la Ciudad de Trelew la publicidad en la vía pública en cualquiera de sus órdenes, de servicios inmobiliarios prestados y su cargo de inmobiliarias, Martilleros o Corredores Públicos bajo nombres de fantasía en representación de franquicias, licencias o marcas.

**ARTÍCULO 3ro.): DISPÓNGASE** que las denuncias recibidas por la dependencia de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew sobre estas cuestiones vinculadas a la actividad inmobiliaria sean giradas en copia fiel al Tribunal de Ética del Colegio Público de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Chubut para que, en el marco de su competencia, imponga las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 4to.): NOTIFÍQUESE** de la presente normativa a la dependencia de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew y al Colegio Público de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Chubut.

**ARTÍCULO 5to.):** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 6to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 19 DE DICIEMBRE DE 2022. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12022. PROMULGADA EL DÍA: 29 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**ORDENANZA N° 13512****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que conforme al art. 28.5 de la Carta Orgánica Municipal, se convocará a elecciones municipales, el día 16 de abril del año 2023 convocando a los ciudadanos habilitados al sufragio, para elegir Intendente/ta Municipal y diez concejales/las con los suplentes correspondientes.

Que conforme al art. 78 es necesario determinar los plazos electorales.

Que por todo lo expuesto y en virtud del art. 18 de la citada norma, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita al Concejo Deliberante de Trelew, convoque a Sesión Extraordinaria a fin de tratar lo expuesto fijando dicha Sesión para el día 20 de enero del 2023.

Que resulta de competencia del Poder Legislativo Municipal

**POR ELLO:**

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.): Las elecciones de autoridades municipales de la ciudad de Trelew, convocadas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 02/2023, se ajustarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2do.): APRUÉBASE el Reglamento Electoral que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3ro.): APRUÉBASE el Cronograma Electoral que como ANEXO II forma parte de la presente.

El Tribunal Electoral Municipal podrá dictar correcciones al Cronograma Electoral en oportunidades debidamente fundadas y siempre que ello resulte imprescindible para el desarrollo del proceso electoral, debiendo notificar de ello, y en el plazo máximo de 24hs, al Concejo Deliberante, el cual se reserva la facultad de rechazar dichas modificaciones.

ARTÍCULO 4to.): Para todo lo que no esté contemplado en el presente instrumento se tomará como norma la Ley Orgánica de los Partidos Políticos XII - N° 9 y sus modificatorias y el Código Nacional Electoral.

ARTÍCULO 5to.): La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación.

ARTÍCULO 6to.): COMUNÍQUESE al Tribunal Electoral Municipal.

ARTÍCULO 7mo.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 20 DE ENERO DE 2023. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12049. PROMULGADA EL DÍA: 20 DE ENERO DE 2023.

## ANEXO I REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1°: Los padrones que serán utilizados en las elecciones convocadas para el día 16 de abril del año 2023, serán suministrados por la Secretaría Electoral, dependiente del Juzgado Federal de Primera Instancia N°1 de la Ciudad de Rawson, con las novedades registradas en las oficinas del Registro Civil al día 18 de diciembre del año 2022.-

Artículo 2°: El registro electoral podrá ser impreso por el Tribunal Electoral Municipal fiscalizado y certificado por el Juzgado Federal N° 1 con competencia Electoral con asiento en la Ciudad de Rawson. Los partidos políticos y/o alianzas que tengan reconocimiento de la personería jurídico política para intervenir en la categoría de Intendente/a y/o Concejales/as, tendrán derecho a recibir la cantidad de padrones que el Tribunal Electoral le asigne a cada uno, los cuales serán entregados en formato digital.

Artículo 3°: El Tribunal Electoral Municipal a través del Correo Argentino, adoptará las medidas que fueran necesarias para proveer y remitir con la debida antelación y por los medios más aptos, a las autoridades de mesa designadas, las urnas, formularios, sobres, papeles especiales, y todo el material electoral.

El material de referencia estará compuesto de tres ejemplares del padrón definitivo, una urna que deberá estar identificada con un número, sobres para el voto, un ejemplar de la boleta oficializada, un ejemplar de la presente ordenanza y los demás útiles necesarios para el normal funcionamiento de la mesa receptora de votos. Para ello se podrá solicitar al Juzgado Federal Electoral el material apuntado, previa autorización de los Organismos respectivos.

Asimismo, el Tribunal Electoral Municipal deberá confeccionar un modelo de telegrama, certificado de escrutinio, acta de apertura y cierre de escrutinio, los que serán agregados a los demás útiles y remitidos a cada mesa receptora de votos.

Artículo 4°: Oficialización de listas de candidatos/as. Los Partidos, Agrupaciones Políticas y Alianzas que estén en condiciones de intervenir en el proceso electoral, deberán presentar ante el Tribunal Electoral Municipal una lista de candidatos/as en la categoría Intendente/a y Concejales/as para su aprobación.

Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de Concejales/as deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Los Partidos presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de lista, datos de filiación completos del/la candidata/a y el último domicilio electoral, lo establecido en la Ordenanza N° 13411/22 "Ficha Limpia" y en los Artículos 14to) y 22do) de la Carta Orgánica de la ciudad de Trelew.

Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos/as o apodo, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del Tribunal.

Dentro de las 24 hs. subsiguientes el Tribunal Electoral Municipal dictará Resolución aprobando la lista, caso contrario, de no ser aprobada la misma, el Partido subsanará los errores, y en idéntico plazo se resolverá.

Artículo 5°: Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de candidatos/as. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos/as comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del/la elector/ra o de los/as funcionarios/as encargados/as del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los/as candidatos/as a votar.

En las boletas se incluirá la nómina de candidatos/as y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

Las boletas oficializadas que se envíen a los/as presidentes/as de mesa serán autenticadas por el Tribunal Electoral Municipal con un sello y rubricada por el Presidente del Tribunal.

Artículo 6°: El Tribunal Electoral verificará, en primer término, si el nombre de los/as candidatos/as concuerda con la lista oportunamente oficializada. Cumplido ese trámite, el Tribunal convocará a los/as apoderados/as de los partidos políticos o Alianzas y oídos éstos/as aprobarán los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta Ordenanza.

Artículo 7°: Cada mesa electoral tendrá como autoridades a dos ciudadanos/as designados por el Tribunal Electoral Municipal. Uno/a de ellos/as actuará como Presidente/a y el otro como Vicepresidente/a. Para ser autoridades de mesa será necesario reunir las siguientes calidades: saber leer y escribir, ser elector hábil, estar inscripto en el Registro Electoral de la Ciudad de Trelew.

Los/as ciudadanos/as que sean designados/as para ejercer dichas funciones de autoridad de mesa, percibirán una retribución de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) por el acto electoral, que se hará efectiva a través de los convenios que se realicen con el Correo Argentino para tal fin.

Artículo 8°: Los/as Presidentes/as y Vicepresidentes/as preferentemente deben ser asignados/as a la mesa que deben prestar servicios para que puedan emitir su voto sin tener que trasladarse. El/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a de mesa, deberán estar presentes en el momento de la Apertura y Clausura del Acto Electoral, teniendo como misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo, siendo las máximas autoridades del comicio.

Artículo 9°: Las notificaciones de designación se cursarán por el Correo. La excusación de quienes resulten designados se formulará dentro de los dos (02) días de notificados al Tribunal Electoral Municipal y únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o fuerza mayor, debidamente justificadas, siendo una carga pública la función que deba cumplir la autoridad designada.

Artículo 10°: El Tribunal Electoral Municipal designará los lugares donde funcionarán las mesas, utilizando los mismos lugares en lo posible, que fueron utilizados en las pasadas elecciones generales, estando facultado para modificarlos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

A los efectos del cumplimiento de esta disposición, se requerirá la cooperación de las autoridades nacionales y provinciales. Los/as jefes/as, dueños/as, directores/as o encargados/as de los locales indicados tendrán la obligación de facilitar las instalaciones.

Artículo 11°: El día 16 de abril de 2.023, deberán encontrarse a las 7:45 horas en el local que haya de funcionar la mesa, las autoridades de mesa, el/la empleado/a de correo con los materiales electorales y el personal de custodia de la mesa; la autoridad de quien dependa el personal de custodia, adoptará las previsiones necesarias con el fin de conocer los domicilios de las autoridades designadas para que en caso de Inasistencia a la hora de apertura procedan a obtener, por los medios más adecuados, la asistencia de los titulares al desempeño de sus funciones.

Si a las 8:30 horas no se hubieran presentado las autoridades designadas, la autoridad de quien dependa el personal de custodia o éste, harán conocer tal circunstancia el Tribunal Electoral Municipal quien podrá ordenar a las autoridades designadas en otra mesa del mismo local que toman a su cargo el funcionamiento de aquella, dejando debida constancia de la circunstancia en un acta labrada a ese efecto.

Artículo 12°: - Procedimientos a seguir. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles, un ejemplar de la presente ordenanza, y demás elementos que le entregue el empleado/a de correos, debiendo firmar recibo de ellos/as previa verificación.
  2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los/as votantes, que será firmada por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a y todos/as los/as fiscales presentes.
  3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos/as y en lugar de fácil acceso.
  4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los/as electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos/as, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los/as fiscales de los partidos o de dos electores/as, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá el Tribunal Electoral Municipal y serán firmadas por el/la presidente/a y los/as fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.
  5. A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de los partidos remitidos por el Tribunal o que le entregaren los/as fiscales acreditados/as ante la mesa, confrontando en presencia de éstos/as cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los/as candidatos/as, ni deficiencias de otras clases en aquéllas. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por el Tribunal Electoral.
  6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa uno de los ejemplares del padrón de electores/as con su firma para que sea consultado por los/as electores/as sin dificultad. Este registro será suscripto por los/as fiscales que lo deseen.
  7. A colocar, también en el acceso a la mesa un cartel que consignará las disposiciones legales aplicables al efecto, en caracteres destacables de manera que los/as electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados.
  8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.
- Las constancias que habrán de remitirse al Tribunal se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los/as presidentes/as de mesa.
9. A verificar la identidad y los poderes de los/as fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos/as que no se encuentren presentes, en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos/as al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Artículo 13°: Apertura del acto. Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho en punto el/la Presidente/a declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente llenando los claros del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa. El Tribunal Electoral Municipal hará imprimir en el

lugar que corresponda del pliego del padrón, un formulario de acta de apertura y cierre del comicio que redactará a tal efecto. Será suscripta por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a y los/as fiscales de los partidos o alianzas. Si alguno/a de éstos/as no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados/as o se negaren a firmar, el/la presidente/a consignará tal circunstancia, testificada por dos electores/as presentes, que firmarán juntamente con él/la.

Artículo 14°: Procedimiento. Una vez abierto el acto de electores se apersonarán al/la presidente/a, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico.

1. El/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a, así como los/as fiscales acreditados/as ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los/as primeros/as en emitir el voto.
2. Los/as fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

Artículo 15°: Carácter del voto. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún/a elector/a puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 16°: Dónde y cómo pueden votar los/as electores. Los/as electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados/as y con el documento cívico habilitante. El/la presidente/a verificará si el/la ciudadano/a a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento.

1. Si por deficiencia del padrón el nombre del/la elector/a no correspondiera exactamente al de su Documento cívico, el/la presidente/a admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etc., fueran coincidentes con los del padrón.
2. Tampoco se impedirá la emisión del voto:
  - a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.);
  - b) Cuando falte la fotografía del/la elector/a en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el/la presidente/a sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;
  - c) Al/la elector/a que figure en el padrón con libreta de enrolamiento o libreta cívica duplicada, triplicada, etc., y se presente con el documento nacional de identidad;
3. No le será admitido el voto:

a) Si el/la elector/a exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón;

b) Al/la ciudadano/a que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el registro con documento nacional de identidad.

4. El/la presidente/a dejará constancia en la columna de "observaciones" del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

Artículo 17°: Derecho del/la elector/a a votar. Todo aquel que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los/as presidentes/as no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del/la ciudadano/a para figurar en el padrón electoral.

Está excluido/a del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto, aunque se alegare error.

Artículo 18°: Verificación de la identidad del/la elector/a. Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al/la mismo/a ciudadano/a que aparece registrado/a como elector/a, el/la presidente/a procederá a verificar la identidad del/la compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los/as fiscales de los partidos.

Artículo 19°: Derecho a interrogar al/la elector/a. Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los/as fiscales, tiene derecho a interrogar al/la elector/a sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico.

Artículo 20°: Impugnación de la identidad del/la elector/a. Las mismas personas mencionadas en el Artículo anterior también tienen derecho a impugnar el voto del/la compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrando un acta firmada por el/la presidente/a y el/la o los/as impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del/la elector/a.

Artículo 21°: Entrega del sobre al/la elector/a. Si la identidad no es impugnada el/la presidente/a entregará al/la elector/a un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

Los/as fiscales de los partidos políticos están facultados/as para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el/la presidente/a del comido y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al/la elector/a.

Si así lo resuelven, todos/as los/as fiscales de la mesa podrán firmar los sobres, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los/as fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios, a los fines de evitar la identificación del/la votante.

Artículo 22°: Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el/la elector/a colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el/la elector/a en la urna. El/la presidente/a por propia iniciativa o a pedido fundado de los/as fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el/la elector/a es el mismo que él/ella entregó.

Los/as no videntes serán acompañados/as por el/la presidente/a y los/as fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el/la ciudadano/a haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Artículo 23: Constancia de la emisión del voto. Acto continuo el/la presidente/a procederá a entregarle la constancia de emisión de voto, donde menciona que elección es y la fecha de realización donde consta la firma de la autoridad de mesa.

Artículo 24°: Inspección del cuarto oscuro. El/la presidente/a de la mesa examinará el cuarto oscuro, a pedido de los/as fiscales o cuando lo estime necesario a objeto de cerciorarse que funciona adecuadamente.

Artículo 25°: Verificación de existencia de boletas. También cuidará de que en él existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas de todos los partidos, en forma que sea fácil para los/as electores/as distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto. No admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por el Tribunal Electoral Municipal.

Artículo 26°: Apoderados/as de los Partidos. El Tribunal Electoral deberá tener una nómina de los Partidos reconocidos y la de sus apoderados/as, con indicación de sus domicilios. Los partidos sólo podrán designar un/a apoderado/a general y un/a suplente, que actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular.

Artículo 27°: Fiscales de Mesa, Fiscales Generales y Fiscales Informáticos/as de los Partidos Políticos. Los partidos políticos con personería jurídica política reconocida y que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales, los cuales se limitarán a dos (02) fiscales generales por partido y por escuela, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados/as para actuar simultáneamente con el/la fiscal acreditado/a ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al/la fiscal general, en ningún caso, se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un/a fiscal por partido. Asimismo, podrán designar un/a fiscal informático/a para el control del escrutinio provisorio a realizar por el Correo Argentino.

Artículo 28°: La misión de los/as fiscales será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan ante las autoridades de la mesa.

Artículo 29°: Los/as fiscales de mesa, fiscales generales y fiscales informáticos/as de los partidos deberán saber leer y escribir.

Artículo 30°: Los poderes de los fiscales de mesa serán otorgados por las autoridades del Partido, Agrupaciones Políticas y/o Alianzas al cual pertenece, los poderes de los fiscales generales serán otorgados por el Tribunal Electoral Municipal limitando su cantidad a lo prescripto en el artículo 27°. Deberá contener nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo.

Artículo 31°: Escrutinio de la mesa. El acto eleccionario finalizará a las dieciocho (18) horas, en cuyo momento el/la presidente/a ordenará se cierre el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los/as electores presentes que aguarden su turno para sufragar. Concluido ello, se tacharán del padrón los/as electores que no hayan votado.

Artículo 32°: Escrutinio de la mesa o escrutinio provisorio. Acto seguido el/la presidente/a del comicio auxiliado por el/la vicepresidente/a, con vigilancia policial y ante la sola presencia de los/as fiscales acreditados, apoderados/as y candidatos/as que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

Abrirá la urna, de la que se extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los/as sufragantes.

Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

Practicadas tales operaciones se procederá a la apertura de los sobres.

Luego se separarán los sufragios para su recuento en las siguientes categorías: VOTOS VÁLIDOS: son los emitidos mediante boleta oficializada. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

VOTOS DE IDENTIDAD IMPUGNADA: Voto sobre el cual las autoridades de mesa consideran que el/la votante no es el titular del documento cívico que presenta.

Debe seguir este procedimiento en el caso de que se presente un/a elector/a identificado —con un grisado— en el padrón como "ausente por desaparición forzada".

Los votos de identidad impugnada serán contabilizados, pero no abiertos ni escrutados en la mesa.

Se enviarán cerrados a la Justicia Nacional Electoral para que ésta decida sobre su validez o nulidad.

VOTOS NULOS: Son aquellos emitidos:

- Mediante boletas no oficializadas o mediante papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
- Mediante boleta oficializada que contenga en cualquiera de sus partes inscripciones, tachaduras o leyendas de cualquier tipo. Mediante dos o más boletas de distintos partidos en la misma categoría para incluir Intendente/a y concejales/as.
- Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, no contenga por lo menos sin rotura el nombre del partido, número y la categoría en cuestión.
- Cuando en el sobre conjuntamente con la boleta electoral se haya introducido objeto extraño a ella.

VOTOS EN BLANCO: Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

VOTOS RECURRIDOS: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún/a fiscal presente en la mesa. En este caso el/la fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas que se asentaran sumariamente en el formulario especial que proveerá el Tribunal Electoral.

Dicho formulario se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el/la fiscal que recurre el voto, consignando su nombre y apellido el número cívico de documento y partido político al que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como voto recurrido y será escrutado oportunamente por el Tribunal Electoral Municipal, en ocasión de realizarse el escrutinio definitivo, el cual decidirá sobre su validez o nulidad.

Las iniciaciones de las tareas del escrutinio de mesa no podrán tener lugar antes de las 18 hs, aun cuando hubiesen sufragado la totalidad de los/as electores.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los/as fiscales, de manera de que estos puedan realizar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno. -

Artículo 33°: Escrutinio Definitivo: El Tribunal Electoral Municipal recibirá todos los documentos vinculados a la elección, que le entregará al Correo. Concentrará esa documentación en el Concejo Deliberante de la ciudad y permitirá la fiscalización de los partidos.

Durante las 48 hs siguientes a la elección el Tribunal recibiera las protestas y reclamos que versen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, debiendo indicarse concretamente cual ha sido la irregularidad. Transcurrido ese lapso no se admitirá reclamo alguno. Las mencionadas protestas o reclamos se harán únicamente por el/la apoderado/a del partido impugnante, por escrito y acompañando los elementos probatorios.

Artículo 34°: El escrutinio definitivo se ajustará en la consideración de cada mesa, al examen del acta de escrutinio respectiva para verificar si hay indicios de que no haya sido adulterada. Si no tiene defectos sustanciales de forma. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el/la presidente/a hubiere permitido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio. Si admite o rechaza las protestas. Si el número de ciudadanos/as que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos con el/la presidente/a de mesa. Realizada las verificaciones preestablecidas el Tribunal Electoral Municipal se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta salvo que mediare reclamo de algún partido actuante en la elección.

Artículo 35°: De la Campaña Electoral: A los efectos de esta ordenanza se entenderá por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas con el propósito de promover o desalentar expresamente la captación del sufragio a favor o en contra /del/la candidato/a en la categoría Intendente/a y/o concejales/as.

Queda prohibida la emisión, publicación de avisos publicitarios en los medios gráficos, radiales o televisivos y/o cualquier otro tipo de medio de información a partir de las 08:00 horas del día viernes 14 de abril de 2.023.

Artículo 36°: Prohibiciones.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas desde doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado acto electoral, y todo lo establecido en los artículos N° 71 y 136 del Código Electoral Nacional.

Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros (80m) de las mesas receptoras de votos, contados desde la calzada, calle o camino.

Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas (48 hs) antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.

La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos.

Artículo 37°: Es obligación de los partidos políticos o alianzas el suministro de boletas al Tribunal Electoral Municipal para su distribución el día del comicio electoral.

Los partidos políticos o alianzas que participen de la elección municipal podrán solicitar el reintegro de los gastos erogados para la adquisición de las boletas bajo la condición del cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

- a). No haber obtenido financiamiento nacional y/o provincial para la campaña electoral y/o la impresión de boletas.
- b). La cantidad de boletas consideradas no podrá superar el equivalente a 1 (una) boleta por elector/a registrado/a.
- c). Dicho reintegro será posterior al desarrollo del acto comicial convocado para el 16 de abril del año 2023.

Artículo 38°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el mecanismo para efectivizar lo establecido en el Artículo N° 37, así como también para establecer costos de referencia para la impresión de las boletas por categoría, a los cuales deberán ajustarse los partidos políticos o alianzas que soliciten el reintegro mencionado.

Artículo 39°: El Tribunal Electoral Municipal deberá comunicar a los partidos políticos o alianzas cual es el órgano de apelación de sus decisiones, en conformidad con la normativa electoral vigente.

ANEXO II  
CRONOGRAMA ELECTORAL

FECHA	DESCRIPCIÓN	días antes E.G.		
18/12/2022	Cierre del padrón provisorio y fecha límite para la inclusión de novedades registrales (119 días antes de la elección general.)	119	18/12/2022	domingo, 18 de diciembre de 2022
2/1/2023	Convocatoria a elecciones generales (104 días antes de la elección general)	104	2/1/2023	lunes, 2 de enero de 2023
27/1/2023	Publicación del padrón provisorio y exhibición Juzgado Federal, Tribunal Electoral Municipal y dependencias municipales (79 días antes de la elección general)	79	27/1/2023	viernes, 27 de enero de 2023
27/1/2023	Apertura de Inscripción de extranjeros para la formación del Padrón Municipal de Extranjeros (79 días antes de la elección general)	79	27/1/2023	viernes, 27 de enero de 2023
15/2/2023	Fin de plazo de constitución de alianzas (60 días antes de la elección general)	60	15/2/2023	miércoles, 15 de febrero de 2023

<b>15/2/2023</b>	Comunicación al Tribunal Electoral Municipal - por parte de las agrupaciones políticas de la integración, reglamento, domicilio, días y horas de funcionamiento y sitio web (60 días antes de la elección general)	60	15/2/2023	miércoles, 15 de febrero de 2023
<b>17/2/2023</b>	Fin del plazo para efectuar reclamos de electores sobre sus datos y solicitar eliminación de fallecidos (21 días a partir de la publicación del padrón provisorio)	21	17/2/2023	viernes, 17 de febrero de 2023
<b>17/2/2023</b>	Cierre del padrón de inscripción de extranjeros (21 días a partir de la publicación de la apertura de inscripción)	21	17/2/2023	viernes, 17 de febrero de 2023
<b>15/3/2023</b>	Fin del plazo para la registración de candidatos proclamados en las internas partidarias y presentación de plataforma electoral ante el Tribunal Electoral Municipal (32 días antes de la elección general)	32	15/3/2023	miércoles, 15 de marzo de 2023

<b>15/3/2023</b>	Fin del plazo para solicitar la asignación de colores para las boletas para las elecciones generales (32 días antes de la elección general)	32	15/3/2023	miércoles, 15 de marzo de 2023
<b>17/3/2023</b>	Oficialización de las Listas y Asignación de colores por parte del Tribunal Electoral Municipal (48 hs. siguientes a presentación de la solicitud)	30	17/3/2023	viernes, 07 de marzo de 2023
<b>18/3/2023</b>	Inicio de Campaña Electoral para las Elecciones Generales (29 días antes de la elección general)	29	18/3/2023	sábado, 18 de marzo de 2023
<b>18/3/2023</b>	Impresión y publicación de los padrones definitivos (29 días antes de la elección general )	29	18/3/2023	sábado, 18 de marzo de 2023
<b>19/3/2023</b>	Presentación ante Tribunal Electoral Municipal de los modelos de boletas (28 días antes de la elección general)	28	19/3/2023	domingo, 19 de marzo de 2023

<b>19/3/2023</b>	Ratificación de las autoridades de mesa designadas (28 días antes de la elección general)	28	19/3/2023	domingo, 19 de marzo de 2023
<b>21/3/2023</b>	Fin de plazo para que el Tribunal Electoral Municipal resuelva sobre la aprobación formal de las boletas oficializadas (26 días antes de la elección general)	26	21/3/2023	martes, 21 de marzo de 2023
<b>1/4/2023</b>	Comienzo de la prohibición de actos públicos susceptibles de promover la captación del sufragio (15 días antes de la elección general)	15	1/4/2023	sábado, 1 de abril de 2023
<b>1/4/2023</b>	Difusión de los lugares y mesas de votación (15 días antes de las elecciones generales)	15	1/4/2023	sábado, 1 de abril de 2023
<b>13/4/2023</b>	Fin del plazo para presentación por parte de las agrupaciones políticas, partidos o alianzas el listado de Fiscales Generales.	3	13/4/2023	jueves, 13 de abril de 2023

<b>14/4/2023</b>	<b>8 hs.</b> Fin de la campaña electoral y comienzo de la veda electoral ( 48 hs antes de la elección general Art. 64 bis, Art. 71, inc. f, CEN)	2	14/4/2023	viernes, 14 de abril de 2023
<b>16/4/2023</b>	<b>ELECCION GENERAL</b>	-	16/4/2023	domingo, 16 de abril de 2023
<b>16/4/2023</b>	Prohibición de publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección (Durante la elección y hasta 3 hs. después de su cierre Art. 71, inc. h, CEN y art. 44 quater)	-	16/4/2023	domingo, 16 de abril de 2023
<b>18/4/2023</b>	<b>18 hs.</b> Fin del plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección (Durante 48 hs. siguientes a elección general Arts. 110 y 111, CEN)	2	18/4/2023	martes, 18 de abril de 2023
<b>18/4/2023</b>	<b>18 hs.</b> Inicio del escrutinio definitivo (48 hs. siguientes a la elección general Art. 112, CEN)	2	18/4/2023	martes, 18 de abril de 2023

-----